



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Clase de Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral  
Radicado: 050013333002**2020-00354** 00  
Demandante: JHON JAIRO TABARES RUIZ  
Demandado: MUNICIPIO DE MEDELLÍN  
Asunto: **INADMITE DEMANDA.**

**SE INADMITE** la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA - Ley 1437 de 2011, a efectos de que la parte demandante, dentro del término de **diez (10) días**, contados del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan.

1. Se allegará poder conferido en debida forma, al abogado por parte del demandante para instaurar el presente medio de control y representarlo judicialmente en el transcurso del proceso.

Se advierte en este punto, que si bien el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, da a los poderes presunción de autenticidad y señala que los mismos no requerirán presentación personal ni firma manuscrita o digital, indica igualmente que la forma en que se deben conferir los mismos, es mediante **mensaje de datos**, por lo que no cualquier archivo digital puede ser considerado como un poder válidamente otorgado.

Así las cosas, para este Despacho el documento de Word aportado no cumple con las exigencias consagradas en el Decreto 806 de 2020, al ser necesario que el poder se confiera a través de un mensaje de datos proveniente del poderdante, en el que se debe indicar expresamente, además, la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Deberá indicar el canal digital en donde el demandante recibirá las notificaciones personales, pues únicamente se aportó la propia del abogado. (Nral. 7 art. 162 CPACA y artículo 6 del Decreto 806 de 2020), debiéndose aportar no solo la del apoderado sino además la personal del poderdante, pues hay actuaciones, como la renuncia del poder, que deben ser comunicadas directamente a su dirección y así mismo, para los eventos en que el Despacho estime necesario requerir a la parte directamente.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 163 del C.P.A.C.A., se **deberá identificar correctamente el acto administrativo controvertido** en la primera pretensión declarativa, pues en la misma hace alusión a un acto administrativo diferente al aportado en los anexos de la demanda.

Del escrito de subsanación, deberá remitirse copia a la dirección electrónica de la parte demandada y acreditarlo al Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**MANUEL FERNANDO MEJIA RAMIREZ**  
JUEZ

En la fecha **25 de enero de 2021** – A las 8:00 A.M., se notifica por **ESTADOS** este auto.

**Firmado Por:**

**MANUEL FERNANDO MEJIA RAMIREZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a033283eff6dcfd59b9921e1cb5338827f0b975010a74157483a83c4122c087**

Documento generado en 22/01/2021 01:43:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**